

Proceso: Sucesión Intestada

Demandante: Elver Grandas Flórez e Ismael Grandas Flórez.

Causantes: Julián Grandas y María Elena Flórez de Grandas

Radicado: 2021-00028-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente proceso informando que, mediante mensaje de datos remitido al correo institucional del Despacho el pasado 09 de febrero de 2023, el apoderado demandante solicita que *“conforme las estipulaciones del art. 291 parágrafo 1 del CGP, y a fin de agilizar la notificación de los demandados, solicito a su señoría autorizar que la misma se practique por intermedio de la secretaria del juzgado.”*

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), febrero 10 de 2023.


Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo a lo informado en constancia secretarial precedente, donde se pone en conocimiento que el apoderado demandante solicita que por secretaria se lleve a cabo las diligencias para la notificación personal de los señores ELVIRA GRANDAS FLOREZ, ARCADIO GRANDAS FLOREZ y MERY GRANDAS FLOREZ, quienes residen en la vereda Novillero finca la Loma del municipio de San Benito - Santander, procede el despacho a hacer el estudio de procedibilidad conforme lo normado en el estatuto procesal.

Al respecto, la norma aducida por el solicitante como argumento a su petición reza:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado **cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado** o el **juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación.**

Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.”

En el caso que nos ocupa, el apoderado solicitante no demuestra al despacho la necesidad de llevar a cabo dicha notificación por parte de un empleado del despacho, dado que ni siquiera ha intentado hacer uso de las empresas postales

que brindan dicho servicio en el municipio, y que son bien conocidas por la atención en otros procesos judiciales que se tramitan en esta comprensión territorial.

Dado lo anterior, no considera este despacho que sea aconsejable para agilizar el trámite de notificación la designación de un empleado del juzgado, si se tiene en cuenta que la parte interesada ha dejado transcurrir un tiempo más que prudencial desde que se abrió a trámite la presente sucesión sin que haya adelantado acciones tendientes a la notificación de quienes están llamados a recoger la herencia.

En este sentido no se accederá a la petición elevada por el apoderado de la activa, y se estará a lo dispuesto en el auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes Julián Grandas y María Elena Flórez de Grandas fechado al 18 de enero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:
Oscar Alejandro Perez Saavedra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30bb085bd1d6ccad743ae7d05d07de6a0a8d220deff1f5fa74f3047a472db3a2**

Documento generado en 15/02/2023 05:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>